

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
LUZ HELENA CORREA
E-mail: luzhelenacorra62@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-014693

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	17 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0623 CONSULTA
Código referencia tema	R-4-962 Incumplimiento de las funciones del revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“tratándose de una propiedad horizontal mixta y con más de 400 propietarios, ¿hasta dónde va la responsabilidad de un revisor fiscal que permite y no exige a la empresa donde presta sus servicios no implemente las políticas de protección de datos teniendo conocimiento que es un requerimiento legal que debe cumplir toda empresa por exigencia de la SIC y la constitución política”

RESUMEN

“...las funciones del revisor fiscal son las incorporadas en el artículo 207 del Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 acorde con el artículo 57 de la Ley 675 de 2001, y demás normas legales y reglamentarias”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

El CTCP se ha manifestado acerca de las funciones del revisor fiscal en las siguientes consultas:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincicit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



No.	CONCEPTO	FECHA
2018-971	COPROPIEDADES - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	21/11/2018
2019-0368	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	12/04/2019
2019-0386	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	14/05/2019
2019-0846	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	25/09/2019
2019-0849	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	25/09/2019

Para efectos de consulta, pueden acceder a través del enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019>

En dichas consultas se concluye que las funciones del revisor fiscal están incorporadas en el artículo 207 del Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 a las cuales se refiere explícitamente el artículo 57 de la Ley 675 de 2001, y demás normas legales y reglamentarias.

Se recuerda además que los deberes generales de los administradores a quienes corresponden la obligación de implementar las políticas en cumplimiento de las normas legales y estatutarias, están determinados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Adicionalmente, acerca de la responsabilidad del revisor fiscal, en cuanto a la aplicación de las políticas de protección de datos por parte de la copropiedad, citaremos en relación con sus funciones los numeral 1 y 2 del artículo 207 del Código de comercio, el cual enuncia:

- "1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;"*

Debido a lo anterior, el revisor fiscal deberá informar respecto del cumplimiento de la Ley de habeas Data a la asamblea o junta de socios, dentro de sus labores de cumplimiento que debe realizar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-014693

CTCP

Bogota D.C, 29 de julio de 2020

LUZ HELENA CORREA
luzhelenacorrea62@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0623

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0623 Incumplimiento de las funciones del revisor fiscal_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT